

LaborNet: N° 787

Fecha: 13/10/2015

TEMA: Impuesto a las Ganancias. Gratificación por Cese. Tratamiento. Concepto excluido. Resolución de AFIP ante un recurso de repetición presentado por un empleado. Sustento en el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Negri, Fernando Horacio c/ AFIP – DGI”.

Hemos tomado conocimiento en el día de hoy, que con fecha 6 de agosto de 2015, la Jefa de la División de Recaudación y Recursos de la Dirección Regional Rosario II de la AFIP emitió la Resolución N° 65/2015 por medio de la cual entendió que debían considerarse excluidas del Impuesto a las Ganancias (IIGG) las “Gratificaciones Por Cese Laboral”.

Tal resolución nace como consecuencia de una acción de repetición presentada por un ex empleado, al que se le había retenido sobre tal concepto, el correspondiente IIGG, en oportunidad de su retiro de la empresa para la cual trabajaba.

En la misma podemos apreciar las siguientes argumentaciones:

- 1) Resalta que toda suma abonada como indemnización por extinción del vínculo laboral, no estará alcanzada por el IIGG puesto que no constituye tal acto ganancia imponible en los términos del art. 2 de la Ley del Impuesto.
- 2) Hace referencia al Fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) “Negri, Fernando Horacio c/AFIP-DGI” del 15/07/2014, en el cual se ha establecido como doctrina que el pago del concepto aquí también analizado, está motivado por la extinción de la relación laboral y además, que el distracto de ese vínculo implica, para el trabajador, la desaparición de la fuente productora de rentas.
- 3) Por lo expuesto en 1) y atento al Fallo de la CSJN que ha sido receptado por AFIP, hace lugar a la acción de repetición.

Esta opinión vertida por el Fisco en la Resolución que se comenta, se basa en lo señalado en su Gacetilla N° 3438 de diciembre de 2012, en cuanto a que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en los dictámenes Nro. 53/05 y

188/11 que la AFIP debe acoger los lineamientos doctrinarios establecidos por la CSJN siempre que se evidencie acabadamente su aplicación al caso concreto analizado.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud que pudiera surgir al respecto.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**